



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020  
SDM-SC 210363-2020

Señora  
**MARTHA ISABEL VARGAS FORERO**  
CARRERA 2 No 32-02  
CORREO: cristianmanuel\_1609@hotmail.com  
TELÉFONO: 3204698920  
CIUDAD

|                                                                     |                       |                        |                     |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------|---------------------|
| 472                                                                 | Motivos de Devolución | Desconocido            | No Existe Número    |
|                                                                     |                       | Rehusado               | No Reclamado        |
|                                                                     |                       | Cerrado                | No Contactado       |
|                                                                     |                       | Fallecido              | Apartado Clauturado |
|                                                                     |                       | Fuerza Mayor           |                     |
| 28                                                                  | DTG 2020              | Fecha 2                | DIA MES AÑO         |
| Nombre del distribuidor                                             |                       | Darwin Revelo          |                     |
| C.C.                                                                |                       | C.C. 80.738.619        |                     |
| Centro de Distribución                                              |                       | Centro de Distribución |                     |
| Observaciones                                                       |                       | Observaciones          |                     |
| 2 puros Fachada verde y rojo puertas verdes no conocen destinatario |                       | 17310 Gas              |                     |

#### RESPUESTA DERECHO DE PETICION SDM - 194635-2020

Respetada señora **VARGAS FORERO**, cordial saludo,

Dando alcance a la respuesta anterior y una vez estudiada la viabilidad jurídica de revocatoria se le informa que para el caso en concreto no procede en consecuencia y en atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N°11001000000027538485 de fecha 07/07/2020, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

#### Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MARTHA ISABEL VARGAS FORERO  
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 52182940  
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

#### Datos de ubicación

##### Información registrada en RUNT

|                         |                                                                                     |                     |                          |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------|
| Dirección:              | CARRERA 59 # 80 - 70<br>APARTAMENTO 308<br>CARRERA 59 N. 80-70,<br>TORRE 1 APTO 308 | Departamento:       | BOGOTÁ D.C.              |
| Municipio:              | BOGOTÁ                                                                              | Correo Electrónico: | MARTUCHIS111@HOTMAIL.COM |
| Teléfono:               | 0313118027                                                                          | Teléfono móvil:     | 3013824398               |
| Fecha de actualización: | 17/04/2020                                                                          |                     |                          |

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

solicitud de revocatoria y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada.**

#### **RESPUESTA PUNTO 1**

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del **N°11001000000027538485 de fecha 07/07/2020**, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

*Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."*

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida.

#### **Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Ahora bien, si usted presenta alguna inconformidad respecto de la respuesta anterior y es su deseo impugnar puede hacerlo a través de la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) -agendamiento virtual -impugnaciones registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento de impugnación del comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

#### **RESPUESTA PUNTO 2**

Se adjunta a la solicitud guía de envío para el N°11001000000027538485 de fecha 07/07/2020 pantallazo del RUNT.

#### **RESPUESTA PUNTO 3, 4, 5, 6 y 7**

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

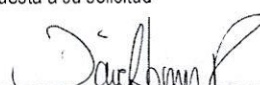
#### **DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL**

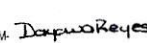
La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:  
**"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte."**

En concordancia con el literal C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo N°11001000000027538485 de fecha 07/07/2020 tienen una evidencia fotográfica **captada con un medio tecnológico de control en vía** por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

  
JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DAYANA M. REYES - ABOGADA SDM. 

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020  
SDM-SC 210363-2020

Señora  
**MARTHA ISABEL VARGAS FORERO**  
CARRERA 2 No 32-02  
CORREO: cristianmanuel\_1609@hotmail.com  
TELÉFONO: 3204698920  
CIUDAD

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SDM – 194635-2020

Respetada señora **VARGAS FORERO**, cordial saludo,

Dando alcance a la respuesta anterior y una vez estudiada la viabilidad jurídica de revocatoria se le informa que para el caso en concreto no procede en consecuencia y en atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N°11001000000027538485 de fecha 07/07/2020, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

| Consulta por tipo y número de identificación |                              |
|----------------------------------------------|------------------------------|
| NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:                       | MARTHA ISABEL VARGAS FORERO  |
| TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:                  | CÉDULA CIUDADANÍA - 52183240 |
| ESTADO DE LA PERSONA:                        | ACTIVA                       |

| Datos de ubicación             |                                                                                     |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Información registrada en RUNT |                                                                                     |
| Dirección:                     | CARRERA 69 # 80 - 70<br>APARTAMENTO 308<br>CARRERA 69 N. 80-70,<br>TORRE 1 APTO 308 |
| Municipio:                     | BOGOTÁ                                                                              |
| Teléfono:                      | 0313 110027                                                                         |
| Fecha de actualización:        | 17/04/2020                                                                          |
| Departamento:                  | BOGOTÁ D.C.                                                                         |
| Correo Electrónico:            | MARTUCHIST11@HOTMAIL.COM                                                            |
| Teléfono móvil:                | 3013624398                                                                          |

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



solicitud de revocatoria y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada.**

#### **RESPUESTA PUNTO 1**

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del N°11001000000027538485 de fecha 07/07/2020, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

*Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."*

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida.

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Ahora bien, si usted presenta alguna inconformidad respecto de la respuesta anterior y es su deseo impugnar puede hacerlo a través de la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) -agendamiento virtual- impugnaciones registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento de impugnación del comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

## **RESPUESTA PUNTO 2**

Se adjunta a la solicitud guía de envío para el N°11001000000027538485 de fecha 07/07/2020 pantallazo del RUNT.

## **RESPUESTA PUNTO 3, 4, 5, 6 y 7**

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

### **DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL**

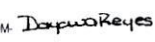
La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación: **"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte."**

En concordancia con el literal C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo N°11001000000027538485 de fecha 07/07/2020 tienen una evidencia fotográfica **captada con un medio tecnológico de control en vía** por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

  
**JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DAYANA M. REYES - ABOGADA SDM. 

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ





# RUNT

Red de Transporte Unificado Nacional

IP: 200.0.0.0

Salida S

• CONTRAVENCIONES •
16122020 22

## Consulta Ubicabilidad

**Resultado consulta tipo y número de identificación**

**Consulta por tipo y número de identificación**

|                              |                              |
|------------------------------|------------------------------|
| NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :      | MARTHA ISABEL VARGAS FORERO  |
| TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : | CÉDULA CIUDADANÍA - 52183940 |
| ESTADO DE LA PERSONA :       | ACTIVA                       |

**Datos de ubicación**

**Información registrada en RUNT**

|                         |                                                                                     |                     |                          |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------|
| Dirección:              | CARRERA 69 # 80 - 70<br>APARTAMENTO 308<br>CARRERA 69 N. 80-70.<br>TORRE 1 APTO 308 | Departamento:       | BOGOTÁ D.C.              |
| Municipio:              | BOGOTÁ                                                                              | Correo Electrónico: | MARTUCHS1111@HOTMAIL.COM |
| Teléfono:               | 0312110027                                                                          | Teléfono móvil:     | 3013924368               |
| Fecha de actualización: | 17/04/2020                                                                          |                     |                          |

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. RUT 900.052.917-9**

Servicio Postal Mensajero Especial

POSTEDP258

Vigencia Operativa: 14/NOVIEMBRE Fecha Admisión: 21/07/2020 16:32:54

Orden de Servicio: 13589535 Fecha Aprox Entrega: 22/07/2020



YG258598614C0

**Hombre/ Razón Social:** ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad ( Dirección de

**Referencia:** 1101000000027526483 **Teléfono:** 3648400 EXT 6310 **Código Postal:** 111011000

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1111587

**Hombre/ Razón Social:** MARTHA ISABEL VARGAS FORERO/MTV96

**Dirección:** Carrera 69 # 80 - 70 Apartamento 308 Carrera 69 N. 80-70, torre 1 apto 308

**Teléfono:** 0312110027/3013924368 **Código Postal:** 111021047 **Código Operativo:** 1111658

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C.

**Peso Factuador(g):** 200 **Dice Contenedor:** IEX

**Peso Factuador(g):** 200 **Peso Volumétrico(g):** 0

**Peso Factuador(g):** 200 **Peso Volumétrico(g):** 0

**Valor Declarado \$0**

**Valor Flete \$2.600**

**Costo de manejo \$0**

**Valor Total \$0**

**Observaciones del cliente :** COMPARENDO

**Causal Devoluciones:**

|    |                  |    |                    |
|----|------------------|----|--------------------|
| RE | Rehusado         | CA | Cerrado            |
| NE | No existe        | NI | No contestado      |
| NR | No realice       | PA | Pasado             |
| NR | No reclamado     | PC | Apertado Cierre no |
| OC | Oscurecido       | FM | Fuerza Mayor       |
| OR | Dirección errada |    |                    |

**Firma nombre y/o sello de quien recibe:**

**C.C.** **Tel:** **Hora:**

**Fecha de entrega:** 22/07/2020 **Recepcionado por:** JHON HERRERA

**Distribuidor:**

**Observaciones:** CONFORME RESIDENCIAL INGRUHA II ETAPA CORRESPONDENCIA

**Fecha de entrega:** 22 JUL 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21975

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                                  |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | <u>SDM-194635/ MARTHA ISABEL VARGAS FORERO</u>                                                   |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-210363 d eI 16 DE DICIEMBRE DE 2020                                                       |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JAIDY</u><br><u>ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ</u> |

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-194635.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

**Natalia Beltran Ramos**



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

**Natalia Beltran Ramos**

